

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 88/16, Krystal Hotel & Resort, Etapa 1, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Página: 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez. _____



Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



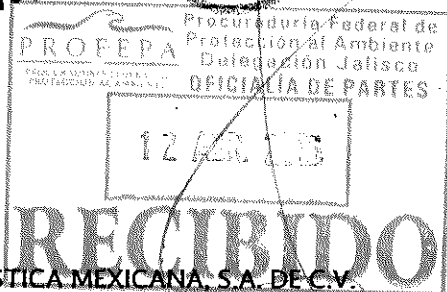
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

Guadalajara, Jal., a 04 de Febrero del 2016

ASUNTO: Se autoriza de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado, "Krystal Hotel & Resort, Etapa 1" en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14, 20 y 21 de la LFTAIPG CONTENER FIRMA



PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.
BOULEVARD FRANCISCO MEDINA ASCENCIO S/N
ENTRE PLAYA DE ORO Y AV. DE LAS AGUILAS
COL. ZONA HOTELERA NORTE
C.P. 48333 PUERTO VALLARTA, JALISCO
TEL. (33) 36421497
mauriciosv@grupomas-arq.com

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su Artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el C. Armando Rosales Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "KRYSTAL HOTEL & RESORT, ETAPA 1", con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las

"Krystal Hotel & Resort, Etapa 1"
Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco
Página 1 de 21

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P del proyecto denominado "KRYSTAL HOTEL & RESORT, ETAPA 1", promovido por el C. Enrique Gerardo Martínez Guerrero, en su carácter de Apoderado Legal de Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y el PROMOVENTE respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 24 de noviembre del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave 14JA2015TD050.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su REIA, el 26 de noviembre del 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata N° DGIRA/049/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 19 al 25 de noviembre del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la PROMOVENTE para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 15 de diciembre de 2015, mediante el Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.1282/15, SGPARN.014.02.01.01.1283/15 y SGPARN.014.02.01.01.1284/15 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET) y a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco (SECTURJAL), del ingreso de la MIA-P del PROYECTO al PEIA, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la LGEEPA, así como en el Artículo 25 del REIA.
- V. Que con fecha 19 de enero de 2016, mediante OFICIO DS/F-009/2016; la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco emitió su opinión en relación con el PROYECTO.
- VI. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no se recibieron opiniones de la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, ni la SEMADET, en relación con la emisión de su opinión, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, se considera que las instancias mencionadas, no tienen objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del PROYECTO.

Y motivado bajo los siguientes,



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

CONSIDERANDOS:**GENERALES**

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IX, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos Q), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2006.

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco procedió a evaluar el PROYECTO propuesto, bajo lo establecido en la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en el "Plan de Ordenamiento Ecológico de la Costa del Estado de Jalisco", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de febrero, 30 de abril y 30 de septiembre de 1999, actualización 21 de julio del 2010 y modificado 01 de Octubre del 2011,

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el PROYECTO presentado por el PROMOVENTE bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueden sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO XI del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA. Al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

3. Que el PROYECTO se desarrollará en un sitio de 3,500 m2, de los cuales 873.6 m2 corresponden a un edificio 12 pisos y planta baja; 1,047 m2 a un área aledaña de alberca, jardines y asoleadero. Los restantes 1,579 m2 corresponden a áreas abiertas en donde no se propone edificaciones. El predio del proyecto es el correspondiente al conjunto inmobiliario Krystal Vallarta con una superficie total del 6.2 hectáreas.

Cabe precisar que el proyecto se realizará dentro de un complejo inmobiliario ya existente "Krystal Vallarta" el proyecto sólo ocupará una superficie total de 3,500 m2 ubicadas al interior del complejo inmobiliario antes referido. Las colindancias del sitio del proyecto son al 100% con el propio Complejo Inmobiliario Krystal

Actualmente tanto el predio como el sitio del proyecto se encuentran URBANIZADOS. En el sitio del proyecto existe una cancha de tenis, una edificación de 450m2, áreas jardinadas con seis individuos

"Krystal Hotel & Resort, Etapa 1"

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página 3 de 21

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

arbóreos y cuatro especies de palmas, pasto, plantas de ornato y áreas con piso de adoquín y cemento. Para el desarrollo del proyecto se requerirá el retiro por demolición de la edificación de 450m², la remoción de una cancha de tenis y una de frontón, así como las jardineras y el arbolado sembrado, además del adoquín y concreto, para poder llevar a cabo la etapa de construcción.

Concepto	Superficie
Superficie total del predio (Krystal Vallarta)	6.2 has.
Superficie del Sitio del Proyecto	3,500 m ²
Superficie total de desplante del Edificio	873.6 m ²
Superficie total de área de alberca, asoleadero y jardineras	1,047 m ²
Superficie total de áreas externas (patio)	1,579 m ²

Ubicación del sitio del proyecto con sus vértices y coordenadas extremas en UTM.

vértice	X	Y	vértice	X	Y
0	474965.201	2283052.706	7	474950.706	2283049.926
1	474966.687	2283050.517	8	474948.675	2283047.889
2	475002.244	2283081.998	9	474948.677	2283047.754
3	474980.891	2283133.597	10	474947.368	2283044.266
4	474931.797	2283112.612	11	474949.622	2283038.081
5	474956.618	2283054.193	12	474965.201	2283052.706
6	474953.025	2283052.529			

4. Que el **PROMOVENTE** manifiesta que: el sitio del **PROYECTO**, se localiza en el litoral del Pacífico Mexicano, en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco. El predio donde se desarrollará el proyecto está ubicado en Av. Francisco Medina Ascencio numero 2583, Zona Hotelera Norte de Puerto Vallarta, c.p. 48328. Además, menciona que: para la selección del sitio consideraron diferentes criterios entre los que se encuentran: la cercanía al centro de población de Puerto Vallarta, la factibilidad de servicios, accesibilidad, que el uso del suelo no interfiere con otras actividades y la factibilidad legal del predio.

5. Que para la *Preparación del sitio* del **PROYECTO** se desarrollarán las siguientes actividades:

Trazo, Demolición y Nivelación.

Despalme.

Obras y Actividades Provisionales y Asociadas:

Instalación del campamento provisional.

Almacenamiento temporal de materiales.

Demanda de agua potable.

Generación de residuos sólidos de la obra.

Disposición de aguas residuales de la obra.

Operación del área de servicios administrativos.

6. Que el **PROMOVENTE** en la *Descripción de obras y actividades provisionales y asociadas* del **PROYECTO**, expresó siguientes actividades :



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

Instalación de las instalaciones de apoyo provisional
Almacenamiento temporal de materiales
Aprovisionamiento de agua potable
Generación de residuos sólidos de construcción
Disposición de aguas residuales de la obra
Operación del área de servicios administrativos

7. Que en la *Etapas de Construcción* del PROYECTO se procederá a realizar las siguientes acciones:

Cimentación.
Construcción de edificio 12 pisos.
Construcción de alberca y áreas de servicio.
Establecimiento de jardinerías.

8. Que el *Programa de Mantenimiento* descrito en la *Etapas de Operación y Mantenimiento* es:

Operación de las habitaciones.
Operación de la alberca.
Disposición de residuos de la operación.
Mantenimiento.

9. Que en cuanto a la etapa de Abandono del PROYECTO, el PROMOVENTE expone:

En este caso no se contempla la etapa de abandono del sitio ya que, como se señaló, su operación puede prolongarse por un periodo de tiempo indefinido. Esto se debe a que los materiales y diseños se han seleccionado de acuerdo con las características de la región.

10. Que en el capítulo *Generación, manejo y disposición de residuos*, el PROMOVENTE señaló lo siguiente:

Durante todas las fases de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, se utilizará la infraestructura existente en la zona, lo cual reducirá los problemas asociados al manejo y disposición de residuos líquidos y sólidos.

Etapas de Preparación del Sitio y Construcción.

- a) **Residuos Sólidos.** Los residuos sólidos generados en esta etapa provendrán principalmente de la demolición de la estructura existente en el predio. Este material se depositará en alguno de los sitios autorizados por el municipio, existentes en la zona, mediante el pago correspondiente.

Durante la construcción del proyecto los residuos consistirán principalmente en materiales de empaque y desechos de madera, clavos, concreto demolido, cartón, entre. Todos estos residuos serán acumulados en un lugar específico dentro del área para el proyecto y retirados periódicamente para ser trasladados al sitio de disposición final designado por el municipio.

Los desechos sólidos generados por los trabajadores de la construcción en el proyecto durante estas fases, considerando un máximo de 100 obreros, pueden llegar a tener un peso estimado de 17.5 a 37.5 kg diarios. Para este tipo de desechos se dispondrá de tambos de 200 litros con tapa, marcado según el tipo de residuo para el que estén destinados (materiales orgánicos o inorgánicos) con el fin de captar de manera separada todos los residuos sólidos generados. Los residuos recolectados serán entregados al servicio de limpia del municipio para ser llevados al sitio de disposición final.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

- b) **Aguas Residuales.** Las aguas residuales que se generen por el uso de las letrinas portátiles, serán retiradas periódicamente por la empresa que renta este tipo de equipo, mediante el uso de una pipa equipada con una bomba, para trasladarlas al sitio que tengan autorizado para su tratamiento y disposición final. **PROYECTO "Krystal Hotel & Resort, Etapa 1", Puerto Vallarta, Jalisco.**
- c) **Emisiones a la Atmósfera.** El uso de maquinaria ligera y equipos de combustión interna, principalmente la operación de la maquinaria para la nivelación y despalme, así como la revolvedora de dos sacos, generarán emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, pero que no rebasarán los niveles máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas. Este tipo de emisiones será generado para un periodo de trabajo de 8 horas (un turno). Asimismo, durante el manejo del material de relleno y construcción, se evitará la dispersión de polvos que irriten las vías respiratorias y los ojos de las personas que trabajen o se encuentren en las inmediaciones de las obras, realizando el manejo de material en fase húmeda.
- d) **Emisiones de Ruido.** Durante las etapas de preparación del sitio y de construcción, los niveles de ruido que sean producidos por la maquinaria no deben sobrepasar los máximos permisibles según la NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece que la intensidad de ruido se limitará a 86, 92 y 99 db para vehículos de menos de 3,000 Kg de peso bruto, de 3,000 a 10,000 Kg y, de más de 10,000 Kg respectivamente. Para reducir los niveles, se exigirá y vigilará a los operadores para que cierren los escapes de sus unidades cuando circulen cerca de las zonas habitadas o con gente en circulación.

Etapas de Operación.

- a) **Aguas Residuales.** Para la etapa de operación las aguas residuales se aprovechará la conexión existente para el desagüe en el complejo turístico Krystal Vallarta, suministrado por SEAPAL Vallarta a través del contrato 0002292 el cual contempla el servicio de alcantarillado y saneamiento.
- b) **Residuos Sólidos (No peligrosos).** Se considera que durante la operación normal del proyecto, se generen residuos en las habitaciones y las áreas de servicio comunes, así como los que sean recolectados en el barrido de las áreas abiertas y ocasionalmente en las labores de jardinería.
- c) Se establecerá un programa de separación, reutilización y reciclaje de los residuos, previo a la recolección por parte del servicio de aseo urbano del municipio. La recolección de los residuos sólidos generados en las instalaciones se realizará diariamente. Se aprovechará la instalación y operación existente para el complejo Krystal Vallarta.

Etapas de Mantenimiento.

Con base en las características del proyecto, las actividades de mantenimiento se realizarán siguiendo un programa calendarizado por medio de personal especializado que se haga cargo del manejo adecuado y disposición de los residuos generados. El proyecto contará con equipo de combustión interna (plantas de emergencia, calderas, etc.) que pueden generar aceites gastados en su mantenimiento.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO.

- 11. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le es aplicable el siguiente instrumento jurídico:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018
Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018
Plan Regional de Desarrollo, Región 09 Costa Norte
Plan Municipal de Desarrollo de Puerto Vallarta, Jalisco 2012-2015

Que el **PROMOVENTE** vincula el proyecto con los ejes, las estrategias, los objetivos, argumentó de forma puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**.

- a) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por el Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual los **PROMOVENTES** lo vinculó de la siguiente manera:

REGION ECOLOGICA: 6.32. Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 65. Sierras de la Costa de Jalisco y Colima que la compone

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
65	Preservación de Flora y Fauna	Forestal - Minería	Ganadería-Turismo	-	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22, 23, 31, 33, 37, 38, 42, 43, 44

- b) Que el **PROYECTO** se encuentra ubicado de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada "Costa Alegre" del Estado Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de febrero de 1999, actualización 21 de julio del 2010 y modificado 01 de Octubre del 2011, por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET) y el área del proyecto queda comprendida dentro de la Región No. 09 "Costa Norte", en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Tu₂30 "A" a la cual le corresponden los siguientes usos, políticas y criterios:

Caracterización General de la UGA TU2 30 "A"	
Región	Región 09 "Costa Norte"
Fragilidad ambiental	Baja
Política Territorial	Aprovechamiento
Uso del Suelo Predominante	Turismo
Uso Compatible	Asentamientos Humanos Alta e Infraestructura
Uso Condicionado	No se especifica
Criterios Ecológicos de Aplicación General (48)	MAE 2,3,4,5,7,16,25,31 Ah 1-8 If 1, 6, 7,10,13,16,17,19 Tu 1, 7-14, 16-28, 35, 36

De acuerdo a lo anterior, la propuesta del **PROYECTO**; "**Krystal Hotel & Resort, Etapa 1**" es congruente con este ordenamiento jurídico, ya que las actividades proyectadas no están asociadas a impactos significativos y se encuentra demostrada la forma de vinculación entre el instrumento normativo y la propuesta de proyecto, resultando en una aceptación en primera instancia; siempre y cuando quede

"Krystal Hotel & Resort, Etapa 1"

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página 7 de 21

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

garantizada la aplicación oportuna y eficiente de las medidas preventivas y de mitigación de los daños que se pudieran generar de su actividad.

De otra parte, analizando particularmente el criterio Ah7, de la Unidad de Gestión Ambiental Tu230; que especifica: *Se prohíben las edificaciones mayores a 45 metros en un radio de 4 kilómetros del aeropuerto.* El predio se encuentra a una distancia de 11.5 km. De distancia en línea recta, por tanto mayor a 4 km del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.. Esta Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, determina que el PROYECTO es congruente con el cumplimiento de dicho criterio, ya que el predio se encuentra a una distancia mayor a 4 km del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta. Y por encontrarse en una zona urbana consolidada y de no existir elementos naturales como vegetación colindante o geoformas naturales, que pudieran alterar el paisaje, no es materia de evaluación en impacto ambiental la altura de las edificaciones. Así mismo, cualquier ampliación en la altura de las edificaciones es competencia y corresponderá su aprobación a autoridades distintas, como son la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jal.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y del análisis realizado por esta Delegación se determino que los impactos ambientales generados por la altura de las edificaciones propuestas, corresponden a **impacto visual**, por la ruptura de la fisonomía de edificación convencional, produciendo un perfil urbano irregular que reemplaza la fachada continua; **impacto eólico**, por el aumento de la velocidad del viento a una altura peatonal, e **impacto solar**, por el excesivo asoleamiento en los espacios urbanos, donde influyen claramente el uso de los espacios urbanos adyacentes a dichos edificios y modifican las actividades culturales, comerciales y recreativas, relacionadas con la vía pública. Por lo que considerando el contexto urbano donde se encontrará inserto el PROYECTO, estos impactos detectados no se consideran significativos.

- c) De acuerdo a la ubicación del proyecto dentro de los límites del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 6, Publicado en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta el 18 de septiembre de 2012, Año 3, Número 8, Extraordinaria Sección 1 y Registrado ante el Registro Público de la Propiedad en la Fecha 19 de Septiembre de 2012, el Sitio del proyecto se localiza en:

Área: Urbana AU (6) / TH3 (1); Colonia Zona Hotelera Norte.

USO: Turístico Hotelero de Densidad Media.

Para el cual la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, emitió el Dictamen Definitivo Favorable 067/00/AU (3) RG-0612/15 (anexa), Expediente 1387/15 del 27 de Marzo del 2015 que establece la FACTIBILIDAD en materia de Ordenamiento Territorial de "Demoler las edificaciones existentes en el sitio del proyecto y construir un Hotel de hasta 17 niveles".

Así como la Licencia de Construcción LICENCIA 1387/15, Oficio 1705/15 emitida el 23 de Abril de 2015 (anexa), por medio del cual la Dirección de Planeación Urbana de la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta CONCEDE PERMISO PARA EJECUTAR LA OBRA consistente en la Construcción de un Hotel (Torre, Planta Baja, Primer Nivel Hasta Nivel 17 (diez y siete), Etapa 1) con una superficie de desplante de 873.6 m2 y una superficie máxima de construcción de 14,879.31 m2 la cual tiene vigencia hasta el 23 de Abril del 2017.

- d) De acuerdo a la ubicación del proyecto y respecto de las Áreas Naturales Protegidas el PROMOVENTE expone:



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

El sitio del proyecto no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de competencia Federal y/o Estatal, así como tampoco se localiza dentro de sitios RAMSAR, con los cuales no se prevé interacción y/o generación de impactos ambientales sobre estos elementos.

12. Que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan con el PROYECTO son:

NOMENCLATURA	NOMBRE
NOM-002-SEMARNAT-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
	FORMA DE VINCULACIÓN U OBSERVANCIA: En virtud de que se descargará al sistema de alcantarillado, se dará observancia a lo establecido por esta Norma.
NOM-044-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg.
	FORMA DE VINCULACIÓN U OBSERVANCIA: Se solicitará que los vehículos que laboren en el proyecto, den cumplimiento a esta Norma, para lo cual, se les requerirá la presentación de las verificaciones realizadas por la autoridad competente.
NOM-041-SEMARNAT-1999	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
	FORMA DE VINCULACIÓN U OBSERVANCIA: Se solicitará que los vehículos que laboren en el proyecto, den cumplimiento a esta Norma, para lo cual, se les requerirá la presentación de las verificaciones realizadas por la autoridad competente.
NOM-045-SEMARNAT-1996	Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
	FORMA DE VINCULACIÓN U OBSERVANCIA: Se solicitará que los vehículos que laboren en el proyecto, den cumplimiento a esta Norma, para lo cual, se les requerirá la presentación de las verificaciones ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
	FORMA DE VINCULACIÓN U OBSERVANCIA: Al igual que el anterior. Se requerirá a los vehículos, las constancias de las verificaciones ante la SCT.
NOM-083-SEMARNAT-2003	Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
	FORMA DE VINCULACIÓN U OBSERVANCIA: Aun cuando esta Norma aplicaría directamente al Ayuntamiento, se procurará que los vertederos autorizados por el Ayuntamiento para que nuestro desarrollo deposite sus residuos, se apeguen lo más posible a estas disposiciones técnicas.

13. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del PROYECTO no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

14. El Sistema Ambiental del proyecto se ubica en el Municipio de Puerto Vallarta, en la Zona Turística de dicha localidad, colindante con el Pacífico Mexicano y la ZFMT. En el norte del Sistema Ambiental (SA) se localiza el área portuaria y de cruceros de Puerto Vallarta y al Sur el cauce del Río Pitillal. Al Este la vialidad Francisco Medina Ascencio.

Dado el entorno eminentemente urbano el Sistema ambiental tiene una superficie relativamente acotada que alcanza un área de 37.7 hectáreas, donde predomina una condición de transformación y dinamismo constructivo, colindando con el Pacífico Mexicano, el Predio del conjunto inmobiliario Krystal Vallarta donde se inserta el proyecto cuenta con una superficie de 6.2 hectáreas y el Sitio del Proyecto donde se edificará cuenta con una superficie de 3,500 m².

Una vez establecido el Sistema Ambiental (SA) en el que incidirán directa e indirectamente los efectos de las actividades y obras derivadas del desarrollo del proyecto "KRYSTAL HOTEL & RESORT, ETAPA 1" resulta la siguiente descripción de las actividades preponderantes, y su vinculación con el proyecto:

- a) En el sitio del proyecto el suelo no está expuesto se cuenta con una cobertura de pasto, adoquín y concreto, así como una edificación. La existencia de esta infraestructura hace suponer que los primeros horizontes de suelo fueron despalmados cuando se edificó el sitio.
- b) **Uso del suelo.** Actualmente al sitio del proyecto cuenta con un uso turístico – urbano con presencia de patios, andadores y edificaciones.
- c) Que en el subcapítulo de *Hidrología Superficial y Subterránea*, el **PROMOVENTE** señala: En el predio no se encuentran cuerpos de agua superficiales que puedan ser afectados por el proyecto. En cuanto a las aguas subterráneas, las características geológicas asociadas a la naturaleza aluvial explica la alta permeabilidad del área. Con un Coeficiente de escurrimiento de 10 a 20%. No obstante la abundante distribución de asfalto, concreto y coberturas impermeables, provoca que la infiltración de agua se vea reducida y esta escurra a la red municipal de captación de agua pluvial y al Río Pitillal. El Sitio del proyecto está integrado a la red municipal de agua por lo que no el abasto no depende de los recursos propios del Sistema Ambiental o del predio.
- d) Que respecto a **Vegetación**, el **PROMOVENTE** señala que: La vegetación en el sitio del proyecto es 100% cultivada con un objetivo paisajístico-ornamental. el predio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación natural con áreas construidas.
- e) Que en cuanto a la **Fauna** del sitio del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** menciona que: Las poblaciones de fauna silvestre que aún persisten en la zona están ahí ya sea por su capacidad para adaptarse a un medio transformado o bien porque se encuentran asociadas a zonas como la playa y el área marina. **Presencia de aves y reptiles menores por conformación de áreas jardinadas.** Al establecer la vegetación durante la creación de jardines y áreas verdes se generarán espacios que podrán ser aprovechados por aves y reptiles menores actualmente presentes en el sitio del proyecto. Sin embargo, en este caso, por la exclusión previa en el predio de especies silvestres los efectos en algunas aves, y reptiles, el atraer cualquier organismo representará por sí mismo un aumento en la distribución, aunque sólo en forma puntual y sin ser un cambio significativo para ninguna especie.
- f) Que en relación al *Paisaje*, el **PROMOVENTE** describe dos perspectivas en la MIA-P:



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

Transformación de la calidad del paisaje por introducción de nuevos elementos. La principal modificación al paisaje del SA, visto desde la vialidad, se dará por la inclusión de elementos urbanos adicionales a los existentes en un espacio regulado para tal fin. Por este motivo se espera que el proyecto no sea ofensivo al paisaje. Las afectaciones al paisaje tendrán un impacto visual adverso mayor durante la etapa de construcción, sin embargo serán mitigados con el proyecto terminado. La población que será expuesta al paisaje incluye a quienes visiten Puerto Vallarta, el impacto será local. Asimismo es permanente y no significativo, ya que su cuenca visual es restringida.

Incremento en la calidad del paisaje por aplicación del diseño arquitectónico conforme a los criterios Urbanos definidos por el Municipio. La edificación del proyecto contribuye a consolidar el modelo de desarrollo turístico – urbano promovido por el propio Municipio. Este impacto contiene un elemento subjetivo que no permite definir el sentido del mismo, pero es considerado no significativo, puesto que la potencialidad de desarrollo del municipio, definida en los propios PPDU vigentes es mucho mayor a la que atenderá el proyecto de manera individual.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

15. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados.

Para su atención, el **PROMOVENTE** señaló que se identificaron, describieron y evaluaron los impactos que pudieran generar las obras y actividades del **PROYECTO** denominado "**KRYSTAL HOTEL & RESORT, ETAPA 1**", indicados sobre los componentes y procesos ambientales y socioeconómicos de su entorno. Que las obras se encuentran casi en su totalidad construidas y resta únicamente el permiso de impacto ambiental para finalizar la etapa de construcción y para su operación y mantenimiento durante la vida útil de las mismas.

La valoración de impactos de este capítulo se refiere a los aspectos ambientales del **PROYECTO**, ya que la metodología de planificación y diseño del **PROYECTO**, fundamentada en el marco legal aplicable, garantiza que no puede haber impactos derivados del incumplimiento de normatividad ambiental vigente y aplicable, ajustando el **PROYECTO** a lo establecido en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Las interacciones ambientales identificadas, representan todos los impactos previsible por las obras y actividades que plantea el **PROYECTO**, por lo que para su análisis se enlistan relacionándolas con los componentes ambientales, socioeconómicos y culturales descritos y diagnosticados para el predio y el SA, permitiendo identificar con precisión las que, potencialmente pueden ser producidas por dichas obras y actividades, con carácter negativo o positivo.

16. Que para la valoración de los impactos ambientales del **PROYECTO** el **PROMOVENTE** se basó en el siguiente Procedimiento para la Evaluación del Impacto Ambiental:

La Matriz de interacciones nos brinda una primera aproximación al estudio de acciones y efectos, se seleccionarán los componentes que pueden ser afectados por las acciones emprendidas para la consecución del proyecto, así como vislumbrar aquellos factores que serán los más afectados. Con estos se construirá

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

una matriz de interacciones. Para la identificación de los impactos generados por el proyecto propuesto, este se dividió en 5 etapas, con 17 actividades, sub actividades y acciones, las cuales se incluyen en la matriz de interacciones.

IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS POR ETAPA.

Los cambios son causados principalmente por el cambio de uso del suelo, que pasa de ser un lote alterado y en desuso; en una zona urbanizada a tener un uso para las actividades turísticas y recreativas.

- A. **Selección del Sitio:** Esta etapa no se incluyó en la evaluación de impactos debido a que no generó ningún impacto adverso sobre el medio natural, ya que para la selección del sitio sólo se analizaron los factores a favor y en contra que definieron la viabilidad del desarrollo. Resultando el principal la Propiedad del predio por parte de Krystal Vallarta y las potencialidades establecidas por los instrumentos de Ordenamiento Territorial aplicables.
- B. **Preparación del Sitio:** En general, en esta etapa (que incluye la demolición de la construcción de 450 m2 existente, así como el retiro de adoquín y concreto, así como el arribo de la maquinaria de construcción al sitio) ocurren los mayores impactos adversos sobre la superficie física del terreno y provoca cambios que serán permanentes en las áreas previamente alteradas, implicando el retiro de la vegetación de ornato existente en el sitio del proyecto.
- C. **Construcción:** Esta incluye impactos temporales como generación de polvos por el movimiento de tierras, la emisión de gases por la maquinaria utilizada, emisión de ruido y la generación de desechos de tipo doméstico en los sitios donde se concentran los trabajadores. Al hacer la cimentación de las estructuras los cambios previos en la superficie del terreno se PROYECTO denominado "Krystal Hotel & Resort, Etapa 1", consolidan, agregándose algunos nuevos como la reducción de la superficie de infiltración en las áreas de desplante de las estructuras, aunque no afectan nuevas áreas.
- D. **Operación y Mantenimiento:** El proyecto contempla la construcción de un edificio de 12 pisos y Planta Baja, un área de alberca y asoleadero y áreas jardinadas que podrían tener una vida útil de alrededor de hasta 37 años, con la posibilidad de aplicar programas de mantenimiento que prolonguen ese tiempo. Los impactos que se asocian a esta etapa son el consumo de agua y la generación de aguas residuales en las unidades residenciales. Así como de residuos sólidos.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

17. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, identificados dentro del SA que incluye el PROYECTO, el PROMOVENTE señaló que las medidas preventivas, de mitigación y correctivas señaladas para el proyecto son específicas para los impactos ambientales que pudieran derivarse de las obras y actividades a realizar para la operación del proyecto denominado "Krystal Hotel & Resort, Etapa 1", se sustentan en la premisa de que siempre es mejor no producir los impactos que establecer medidas correctivas.

En este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el PROMOVENTE en la MIA-P, se describieron las medidas de las cuales son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por la operación del PROYECTO.



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

El **PROMOVENTE** propuso las medidas de mitigación por componente ambiental, estas medidas se encuentran de manera específica en las páginas 122 a la 130 de del Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular denominada "Krystal Hotel & Resort, Etapa 1", a continuación se señalan las medidas que se presentaron en la MIA-P:

Impacto	Medida Aplicable	Tipo de Medida	Objetivo	Momento de Ejecución	Responsable de su Aplicación
ATMÓSFERA					
Reducción de la calidad del aire por polvo durante la demolición, y nivelación del terreno.	Mantener húmedos los materiales pétreos y el cascajo y rociar la zona de trabajo periódicamente	Mitigación	Reducir la cantidad de polvo disponible para resuspensión por el viento.	Construcción	Promovente/ empresa constructora
Reducción de la calidad del aire por gases de combustión de vehículos de construcción.	Verificación y mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria	Prevención	Reducir la cantidad de emisiones a la atmósfera.	Construcción	Promovente/ empresa constructora
Reducción de la calidad del aire por gases de combustión de vehículos de usuarios.	Colocar señales que promuevan entre los residentes y visitantes conservar los motores de sus vehículos en buen estado	Prevención	Contribuir a la educación ambiental del público usuario, promoviendo la reducción de la contaminación.	Operación	Promovente
Reducción de la calidad del entorno por ruido.	Dar mantenimiento adecuado a la maquinaria, de construcción.	Prevención	Evitar la generación de ruido por encima de niveles máximos permitidos.	Construcción	Promovente/ empresa constructora
	Observar las medidas aplicables respecto al entorno laboral.	Prevención	Dar a los trabajadores condiciones de trabajo adecuadas.	Construcción	Promovente/ empresa
HIDROSFERA					
Reducción de las áreas de infiltración.	Integrar la captación del agua pluvial a la red pluvial existente y mantener permeables las áreas jardinadas.	Mitigación	Integrar la operación del proyecto a la dinámica de captación de agua pluvial del Municipio.	Operación	Promovente
PAISAJE					
Transformación de la calidad del paisaje por introducción de nuevos elementos artificiales	Construir estructuras equilibradas, en buen estado de conservación y con áreas verdes con mantenimiento	Prevención	Evitar los impactos en el entorno visual.	Al inicio del proyecto ejecutivo y al final, en los acabados.	Promovente
	Mejoramiento de infraestructura urbana	Control	Contribuir al desarrollo sustentable del municipio.	Construcción	Promovente/ empresa constructora

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

18. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el

"Krystal Hotel & Resort, Etapa 1"

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página 13 de 21

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

comportamiento del SA y sin el PROYECTO, con el PROYECTO sin medida de mitigación y con el PROYECTO incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el PROYECTO de manera espacial y temporal.

En particular, los impactos ambientales generados por el proyecto denominado "Krystal Hotel & Resort, Etapa 1", no son significativos y no afectarán las tendencias futuras ni los procesos biológicos presentes. Al considerar las condiciones ambientales del sitio del proyecto y las acciones por realizar, se puede establecer el pronóstico ambiental el cual toma en cuenta el impacto de las medidas de mitigación propuestas tanto por el proyecto, como en la propia MIA. Las medidas determinadas de mitigación, prevención y control para el desarrollo del proyecto, están enfocadas a prevenir y mitigar los impactos directos ocasionados por el proyecto, aun cuando ninguno de estos sea significativo.

El PROMOVENTE señaló la Tendencias y pronóstico escenario del sistema ambiental, Pronóstico del escenario del área del PROYECTO sin la ejecución del presente proyecto y Pronóstico del escenario con y sin la aplicación de las medidas ambientales, a continuación se mencionan los siguientes:
Pronóstico ambiental para el proyecto.

Escenario (sin Medidas de Mitigación)	Escenario esperado (con Medidas de Mitigación)
ATMÓSFERA: Las emisiones a la atmósfera provenientes de la maquinaria de construcción cesarán al concluir la obra y al entrar en operación se integrará a la dinámica de vehículos dominante en Puerto Vallarta. No se espera que la calidad del aire se convierta en un elemento crítico del SA, y por su ubicación, no se provocarán molestias en la población de la zona urbanizada a lo largo del litoral del municipio.	ATMÓSFERA: La cantidad total de emisiones a la atmósfera se incrementará durante la construcción, pero atenuadas por las acciones preventivas que se aplicarán a través del correcto mantenimiento del equipo, siendo esta una condición que se establecerá para las empresas constructoras que participen en la obra. Durante la operación, en el caso de los vehículos de los usuarios se contribuirá a la protección ambiental mediante una campaña continua de educación ambiental por medio de carteles en la zona de estacionamiento que promueva el correcto mantenimiento de los vehículos para reducir sus emisiones.
VEGETACIÓN: En las jardineras verdes se establecerá vegetación, a fin de integrar elementos naturales al paisaje y para suavizar el aspecto urbano de del edificio y la alberca.	VEGETACIÓN: Se dará preferencia a especies de vegetación nativas para colocarse en las áreas ajardinadas. Incluyendo especies nativas, se promoverá una estética acorde al lugar.
FAUNA: La exclusión previa en el predio de especies silvestres ha provocado que los efectos en algunas aves, y reptiles menores después de establecer la vegetación, sean mínimos y de forma puntual. Sin embargo el jardinado facilitará sitios de soporte a dicha fauna.	FAUNA: Al establecer la vegetación durante la conformación de jardines y áreas verdes se generarán espacios que podrán ser aprovechados por aves y reptiles.

19. OPINIONES RECIBIDAS:

La Secretaria de Turismo del Estado de Jalisco., a través del oficio no. DS// -009/2016. Señala lo siguiente;

El proyecto en cuestión guarda congruencia con el vocacionamiento y mercado de la zona así como con la oferta turística de la región.



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

20. ANÁLISIS TÉCNICO

No se prevén impactos significativos para la ejecución del **PROYECTO**, en virtud de que se realizará dentro de un complejo inmobiliario ya existente "Krystal Vallarta" el proyecto sólo ocupará una superficie total de 3,500 m2 ubicadas al interior del complejo inmobiliario antes referido. Las colindancias del sitio del proyecto son al 100% con el propio Complejo Inmobiliario Krystal. **no obstante se proponen las siguientes medidas** de mitigación propuestas, que se implementarán durante la ejecución de las Etapas: *Preparación del Sitio y Operación y Mantenimiento* del **PROYECTO** son: Que de acuerdo a los impactos ambientales identificados por el **PROMOVENTE** y a los que identificó esta Delegación, durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, se determina que las medidas de mitigación propuestas por el **PROMOVENTE** son técnicamente viables de instrumentarse y que de acuerdo a las características del **PROYECTO**, estas deberán ser complementadas con aquellas tendientes a restaurar y/o compensar las afectaciones que sufrió el medio como son, la limpieza del predio de residuos propios de la demolición y construcción, la conformación de áreas verdes y/o jardinadas, así como la operación de mecanismos que minimicen la generación de residuos sólidos y líquidos en la etapa de operación del **PROYECTO**.

Impactos sobre el Medio Ambiente.

El principal impacto por el desarrollo consiste de la reconversión de terrenos con infraestructura obsoleta, mediante la construcción de una torre de 12 niveles, con planta baja y área de alberca y asoleadero, siendo este un impacto no reversible pero no significativo.

En la etapa de preparación el principal impacto será el relacionado con la demolición y correcta disposición de materiales de residuos de la construcción considerados de manejo especial y competencia de la autoridad municipal.

- a) Que con fundamento en lo que establecen los Artículos 28, párrafo primero de la LGEEPA, el cual determina que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimos sus efectos negativos sobre el ambiente... así como del Artículo 44 del REIA que obliga a esta Secretaría a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, para el caso del **PROYECTO** evaluado y considerando que será desarrollado, los impactos ambientales identificados son puntuales, temporales, no son significativos y las medidas propuestas por el **PROMOVENTE**, incluidas en la MIA-P del **PROYECTO** evaluado, reducen al mínimo sus efectos.
- b) Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el **PROYECTO**, esta Delegación, prevé que su desarrollo ocasionará impactos ambientales poco significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando el **PROMOVENTE** se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas, descritas en la MIA-P; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa. Para tal efecto y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **PROYECTO** y las medidas propuestas para su mitigación y prevención.
- c) En base en el análisis y evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **PROYECTO**, y con la motivación asentada en los considerandos del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales, que puedan causar desequilibrios ecológicos y a protección al ambiente, por lo que la SEMARNAT en el estado de Jalisco, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo

"Krystal Hotel & Resort, Etapa 1"

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página 15 de 21

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que el **PROMOVENTE** queden sujetos a aplicar durante la realización de éste, y de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P**.

- d) Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, considera que el **PROYECTO** no pondrá en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ya que aún y cuando se identificaron impactos ambientales importantes que generaran las obras y actividades propuesta, estos no rebasaran el SA, ya que los recursos naturales que serán objeto de afectación se encuentran mejor y ampliamente representados en el sistema ambiental.
- e) Esta Unidad Administrativa determinó que las medidas y acciones propuestas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **PROYECTO**, toda vez que el Programa de Vigilancia propuesto en el permite que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO**, se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.
- f) Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, de pretendida ubicación del **PROYECTO**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables y vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que el **PROMOVENTE** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **PROMOVENTE**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.
- g) Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes, aplicables en la zona.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción IX, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso Q); 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. publicado en el DOF 26 de noviembre del 2012, en los criterios ecológicos establecidos en Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **PROYECTO**, el cual consiste en:

Desarrollar en un sitio de 3,500 m², de los cuales 873.6 m² corresponden a un edificio 12 pisos y planta baja; 1,047 m² a un área aledaña de alberca, jardines y asoleadero. Los restantes 1,579 m² corresponden a áreas abiertas en donde no se propone edificaciones. El predio del proyecto es el correspondiente al conjunto inmobiliario Krystal Vallarta con una superficie total del 6.2 hectáreas.

En el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco., promovido por el C. Enrique Gerardo Martinez Guerrero en su carácter de Apoderado Legal de Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V., y de acuerdo con las actividades señaladas en los **CONSIDERANDOS** del 3 al 11 y en el capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 24 meses para la construcción, y de una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento el plazo empezará a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada

"Krystal Hotel & Resort, Etapa 1"

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página 17 de 21



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO. La prohibición de edificaciones mayores a los 45 m en un radio de 4 km del aeropuerto, que establece el ordenamiento ecológico territorial; por no ser un elemento de evaluación en materia ambiental, de conformidad con los CONSIDERANDOS, 3 al, 11, quedará sujeta a la autorización que en su momento emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Autoridad de Aeronáutica Civil) y en su caso el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jal.

QUINTO. El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo, del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

CONDICIONANTES:El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. Presentar ante la PROFEPA en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en **CONSIDERANDO NÚMERO 16** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por el **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el **CONSIDERANDO NÚMERO 17** del presente, así como las establecidas en el presente oficio, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **TÉRMINO NOVENO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las, acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

Además, de las medidas anteriores el **PROMOVENTE** propuso las siguientes de verificación y seguimientos.

- Un programa de manejo, almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados tanto en la demolición, construcción y operación del proyecto
- Un programa de manejo, almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos, avalado por la autoridad competente y por la Dirección Municipal de Protección Civil, aplicable a latas de pintura y envases de aceite.
- Un programa de educación ambiental para los residentes y visitantes mediante capacitación directa de empleados y para la sensibilización de los usuarios del proyecto, por medio de difusión de información por carteles y señales

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar semestralmente un informe en original a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. Dicho informe deberá ser complementado con anexos fotográficos y/o video cintas, para su presentación.

DECIMO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las actividades del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **PROMOVENTE**, dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jal., deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 del **Reglamento Interior** de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **C. Enrique Gerardo Martínez Guerrero** en su carácter de Apoderado Legal de **Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la **LFPA**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.88/16

DÉCIMO SEPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



C.c.p. C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco.

EXPEDIENTE: 14/MP-0564/11/15.

SHG/JVM.

"Krystal Hotel & Resort, Etapa 1"

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página 21 de 21

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

